



ACTA Nº 5

ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN E INSPECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

En Alcorcón, siendo las 10:00 horas del día 13 de julio de 2026, se reúnen en la Sala de Reuniones de Hacienda, sita en la planta baja del Edificio Administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón, los siguientes miembros del Órgano de Selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Técnico/a de Gestión e Inspección mediante el sistema de concurso-oposición libre:

Presidente titular: D. Alejandro Mata Melgar.

Vocal titular: D. Juan Lozano Gómez.

Secretaria titular: Dña. María Inmaculada del Barrio Nieto.

Abierto el acto por la Presidencia y comprobada la existencia de quórum suficiente para deliberar y adoptar acuerdos válidamente, da comienzo la sesión.

Por la Secretaría se pone de manifiesto que, tras la publicación del Acta nº 4 y de las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de oposición, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito presentado por D.ª Paula Martín Peláez, mediante el que formula reclamación frente a las citadas calificaciones provisionales y solicita, asimismo, el acceso a diversa documentación obrante en el expediente administrativo.

Se hace constar que el referido escrito fue incorporado al expediente administrativo y remitido electrónicamente, con carácter previo a la celebración de la presente sesión, a todos los miembros del Órgano de Selección, al objeto de posibilitar su estudio individualizado y facilitar una deliberación suficientemente fundada sobre las cuestiones planteadas por la interesada.

Seguidamente, por la Presidencia se pone de manifiesto que el objeto de la presente sesión consiste en el examen y resolución de la reclamación formulada por la interesada y de las solicitudes contenidas en la misma. Asimismo, una vez adoptados los pronunciamientos que procedan respecto de dichas cuestiones y siempre que la resolución de la reclamación no altere la relación de personas aspirantes que han superado la fase de oposición, el Tribunal procederá a la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas de la convocatoria.

A continuación, el Tribunal procede al análisis de las cuestiones sometidas a su consideración y adopta, tras la correspondiente deliberación, los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- Resolución de la reclamación presentada por D.ª Paula Martín Peláez.

Examinado el escrito de reclamación presentado por D.ª Paula Martín Peláez, la documentación obrante en el expediente administrativo, las Bases específicas de la convocatoria y el resto de antecedentes del procedimiento, el Tribunal procede a su estudio, análisis y deliberación, al objeto de resolver motivadamente cada una de las cuestiones planteadas por la interesada.



El Tribunal considera oportuno analizar separadamente cada una de las pretensiones formuladas por la interesada, toda vez que presentan naturaleza jurídica diferenciada y requieren un pronunciamiento específico. A tal efecto, las cuestiones planteadas serán examinadas atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, igualdad, mérito, capacidad, transparencia y proporcionalidad, garantizando tanto el derecho de defensa de la reclamante como la salvaguarda de los principios que rigen el acceso al empleo público y la igualdad de trato respecto del resto de las personas aspirantes.

Tras la correspondiente deliberación, el Tribunal adopta por unanimidad los siguientes pronunciamientos:

I. Sobre el derecho de acceso al ejercicio realizado durante la fase de oposición.

La interesada solicita la revisión presencial del ejercicio realizado durante la fase de oposición.

El Tribunal considera procedente acceder a dicha solicitud, por cuanto la condición de interesada en el procedimiento le confiere el derecho de acceso al expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituyendo dicho acceso una manifestación del derecho de defensa y del principio de transparencia que debe presidir el desarrollo de los procesos selectivos.

El acceso autorizado tiene por finalidad permitir a la interesada conocer los elementos que han servido de fundamento para la evaluación de su ejercicio, posibilitando, en su caso, el adecuado ejercicio de los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce.

En consecuencia, se acuerda que, a través del Servicio de Convocatorias y Recursos Humanos, se cite a la interesada para el día 14 de julio de 2026, a las 09:00 horas, en la Sala de Hacienda del Ayuntamiento de Alcorcón, a fin de que pueda examinar la documentación cuya consulta ha sido autorizada por este Tribunal.

II. Sobre la obtención de copia del ejercicio realizado.

Respecto de la petición de obtención de copia del ejercicio realizado por la interesada, el Tribunal considera que no existe inconveniente en facilitar dicha documentación, al tratarse de documentación integrante del expediente administrativo y referida exclusivamente al ejercicio realizado por la propia reclamante.

No obstante, la expedición de la correspondiente copia quedará condicionada al previo abono de las tasas que, en su caso, resulten exigibles conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la expedición de documentos administrativos o a la normativa municipal que resulte de aplicación.

III. Sobre la motivación de la calificación otorgada y los criterios de valoración aplicados.

La reclamante solicita igualmente conocer los criterios seguidos por el Tribunal durante la corrección del supuesto práctico.

El Tribunal considera que la motivación de las calificaciones constituye una garantía esencial del procedimiento selectivo y un instrumento indispensable para que las personas aspirantes puedan conocer las razones que fundamentan la puntuación obtenida.



Por ello, durante la comparecencia prevista para el día 14 de julio de 2026, los miembros del Tribunal facilitarán a la interesada una explicación individualizada de los criterios generales y específicos de valoración empleados durante la corrección de su ejercicio, así como de la aplicación concreta de dichos criterios a la resolución presentada por la interesada, permitiendo así una adecuada comprensión del proceso de evaluación desarrollado.

IV. Sobre el acceso a los ejercicios realizados por otras personas aspirantes.

La interesada solicita igualmente el acceso a los ejercicios realizados por el resto de las personas aspirantes.

El Tribunal considera que dicha petición debe resolverse mediante una adecuada ponderación entre el derecho de acceso al expediente administrativo reconocido a la interesada y el derecho a la protección de los datos personales que asiste al resto de participantes en el proceso selectivo.

En consecuencia, el Tribunal no considera procedente facilitar copia de los ejercicios realizados por otras personas aspirantes.

No obstante, con el fin de garantizar plenamente el derecho de defensa de la reclamante y la transparencia del procedimiento, acuerda permitir que, durante la comparecencia anteriormente señalada y en presencia de los miembros del Tribunal, pueda examinar las copias previamente anonimizadas de los ejercicios correspondientes exclusivamente a aquellas personas aspirantes que realizaron el mismo supuesto práctico que ella, sin posibilidad de obtener copia de los mismos ni de acceder a datos que permitan su identificación.

El Tribunal considera que la solución adoptada permite satisfacer el derecho de defensa invocado por la interesada sin comprometer la confidencialidad del resto de participantes en el proceso selectivo, conciliando adecuadamente el principio de transparencia con el deber de preservar la protección de los datos personales y la integridad del procedimiento selectivo.

V. Sobre la solicitud de copia del documento de apoyo a la valoración del supuesto práctico.

En relación con la petición de copia del documento interno utilizado por el Tribunal como instrumento de apoyo para la aplicación homogénea de los criterios de valoración del supuesto práctico, el Tribunal considera que, en caso de solicitarse su expedición, la misma quedará igualmente condicionada al previo abono de las tasas que, en su caso, resulten exigibles conforme a la normativa municipal vigente sobre expedición de documentos administrativos.

VI. Sobre la reiteración de la solicitud de anulación de las preguntas nº 23 y nº 35 del cuestionario tipo test.

Finalmente, la interesada reitera la solicitud de anulación de las preguntas nº 23 y nº 35 del cuestionario correspondiente a la primera parte del ejercicio.

A este respecto, el Tribunal hace constar que ambas cuestiones fueron ya objeto de examen y resolución expresa en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, cuyos acuerdos quedaron



reflejados en el Acta nº 4, en la que se motivó detalladamente la desestimación de las alegaciones formuladas respecto de dichas preguntas.

La nueva reclamación no incorpora hechos nuevos, argumentos jurídicos distintos ni circunstancias sobrevenidas que justifiquen la revisión del criterio ya adoptado por este Órgano de Selección.

En consecuencia, el Tribunal considera que no concurren elementos que justifiquen modificar el criterio mantenido en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, acordando ratificar íntegramente los razonamientos jurídicos y acuerdos contenidos en el Acta nº 4, que se dan expresamente por reproducidos a todos los efectos.

Como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación formulada por D.ª Paula Martín Peláez en todos aquellos extremos en los que pretende la modificación de las calificaciones provisionales de la fase de oposición, al no apreciarse error alguno en la valoración efectuada ni en los criterios de corrección aplicados. No obstante, y en garantía de los principios de transparencia y del derecho de defensa, se acuerda facilitar a la interesada el acceso a la documentación en los términos expresamente recogidos en los apartados anteriores.

SEGUNDO.- Valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

Una vez examinada la reclamación formulada por D.ª Paula Martín Peláez y adoptados los pronunciamientos contenidos en el apartado anterior, el Tribunal acuerda continuar con el desarrollo del proceso selectivo, procediendo a la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes que, conforme a las calificaciones provisionales actualmente vigentes, han superado la fase de oposición, todo ello sin perjuicio de las actuaciones acordadas en relación con el acceso al expediente y de los pronunciamientos que, en su caso, pudieran adoptarse con posterioridad como consecuencia de las mismas.

Con carácter previo al examen individualizado de la documentación aportada, el Tribunal procede a la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la Base B.2.2 de las Bases específicas de la convocatoria, relativa a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento.

A tal efecto, el Tribunal acuerda valorar exclusivamente aquellas acciones formativas que, reuniendo los requisitos formales establecidos en las Bases específicas en cuanto a entidad impartidora, acreditación documental y duración mínima de veinte horas, versen sobre materias específicas relacionadas con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en los términos expresamente previstos en la citada Base, que identifica, entre otras, la legislación general y administrativa, la contratación pública, las subvenciones, la contabilidad y la gestión tributaria.

En aplicación de dicho criterio, el Tribunal examina individualmente cada una de las acciones formativas aportadas por las personas aspirantes, verificando su acreditación documental, duración, contenido y adecuación a las materias específicas relacionadas con el puesto convocado. En consecuencia, acuerda no valorar aquellas acciones formativas que, aun reuniendo los requisitos formales de acreditación, no se correspondan con las materias específicas previstas en la Base B.2.2 de las Bases específicas.



Asimismo, el Tribunal verifica el resto de los méritos alegados por las personas aspirantes y su adecuada acreditación documental, procediendo a su valoración conforme al baremo establecido en las Bases específicas de la convocatoria.

Los anteriores criterios son aplicados de forma uniforme a todas las personas aspirantes, garantizando el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, transparencia y seguridad jurídica que rigen el presente proceso selectivo.

Seguidamente, el Tribunal procede a la valoración individualizada de los méritos acreditados por las personas aspirantes que han superado provisionalmente la fase de oposición, obteniéndose las puntuaciones que se reflejan en las tablas que se incorporan a continuación:

TABLA 9 Valoración de méritos D ^a Carmen Pilar García Moreno		
Apartado	Mérito valorado	Puntuación
B.1	Experiencia profesional	0
B.2.1	Otras titulaciones superiores	1
B.2.2	Cursos de formación y perfeccionamiento	2,30
Total fase de concurso		3,30

TABLA 10 Valoración de méritos D ^a Aránzazu Blanca Morcillo Garzón		
Apartado	Mérito valorado	Puntuación
B.1	Experiencia profesional	0
B.2.1	Otras titulaciones superiores	0
B.2.2	Cursos de formación y perfeccionamiento	1,02
Total fase de concurso		1,02



TABLA 11 Valoración de méritos D ^a Elisa Rodríguez-Barbero		Muñoz de Morales
Apartado	Mérito valorado	Puntuación
B.1	Experiencia profesional	18,00
B.2.1	Otras titulaciones superiores	0
B.2.2	Cursos de formación y perfeccionamiento	4,21
Total fase de concurso		22,21

TABLA 12 Valoración de méritos D ^a Violeta Ortega		Arroyo
Apartado	Mérito valorado	Puntuación
B.1	Experiencia profesional	0
B.2.1	Otras titulaciones superiores	0
B.2.2	Cursos de formación y perfeccionamiento	6,08
Total fase de concurso		6,08

Concluida la valoración individualizada de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, el Tribunal aprueba las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso que se reflejan en las tablas precedentes, las cuales servirán de base para la determinación de las puntuaciones provisionales del proceso selectivo.

TERCERO.- Determinación de las puntuaciones provisionales del proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10 de las Bases específicas de la convocatoria, una vez efectuada la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso, el Tribunal procede a determinar las puntuaciones provisionales del proceso selectivo mediante la suma aritmética de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Como resultado de dicha operación, se obtienen las puntuaciones provisionales que se reflejan en la siguiente tabla:



TABLA Nº 13		PUNTUACIONES		PROVISIONALES		DEL PROCESO		SELECTIVO		
Persona aspirante				Fase oposición		Fase concurso		Puntuación final		Orden provisional
Rodríguez-Barbero Muñoz de Morales, Elisa				41,75		22,21		63,96		1º
Ortega Arroyo, Violeta				37,50		6,08		43,58		2º
García Moreno, Carmen Pilar				39,50		3,30		42,80		3º
Morcillo Garzón, Aranzazu Blanca				41,00		1,02		42,02		4º

Como resultado de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases específicas de la convocatoria y de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, el Tribunal determina las puntuaciones provisionales del proceso selectivo que figuran reflejadas en la Tabla nº 13, las cuales servirán de base para la continuación de la tramitación del presente procedimiento selectivo.

CUARTO.- Publicación de las puntuaciones provisionales y apertura del trámite de alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas de la convocatoria, el Tribunal acuerda hacer públicas las puntuaciones provisionales del proceso selectivo reflejadas en la Tabla nº 13 de la presente acta, mediante su publicación en la página web municipal.

Asimismo, se acuerda conceder a las personas aspirantes un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente acta, para formular las alegaciones que estimen oportunas respecto de las puntuaciones provisionales reflejadas en la misma.

Las alegaciones que, en su caso, se presenten serán examinadas y resueltas motivadamente por el propio Tribunal. Una vez resueltas las alegaciones que pudieran formularse, el Tribunal adoptará los acuerdos que procedan conforme a lo previsto en las Bases específicas de la convocatoria y continuará la tramitación del procedimiento selectivo hasta su resolución definitiva.

Remitir la presente acta al Servicio de Convocatorias y Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:30 horas del día indicado en el encabezamiento de la presente acta, levantándose la misma en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe, con el V.º B.º del Presidente, firmando la presente acta los miembros asistentes del Órgano de Selección en prueba de conformidad.



Ayuntamiento de Alcorcón

La Secretaria,

Vº Bº Presidente

Fdo. Mª Inmaculada del Barrio Nieto.

Fdo. Alejandro Mata Melgar.

Vocal ,

Fdo. Juan Lozano
Gómez.